



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIONES SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS ZONAS DELIMITADAS EN LOS BAJOS DEL PASEO DEL ALTILLO. (AP 11-10-2006)

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por servicios de temporada en las zonas delimitadas en los Bajos del Paseo del Altillo, que se regirá por la presente Ordenanza.

El objeto de este precio público es el disfrute por parte de los usuarios de elementos no fijos ubicados en los Bajos del Paseo del altillo debidamente delimitadas y que han sido objeto de autorización previa por el Servicio Provincial de Costas al Ayuntamiento de Almuñécar.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio objeto de este precio público.

Artículo 3º.- Cuantía.

Por metro cuadrado y año o fracción: 42,46 euros más el coste del Canon que la Dirección General de Costas liquide al Ayuntamiento de Almuñécar

Artículo 4º.- Normas de Gestión.

1. Las personas interesadas en la utilización de los servicios señalados en esta Ordenanza lo solicitarán por escrito anualmente en el mes de febrero, adjuntando:

- a. Copia Licencia Apertura de la actividad principal.
- b. Certificación del Tesorero Municipal de estar al corriente de pago de deudas tributarias, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- c. El titular de la ocupación deberá coincidir con el mismo de la licencia de apertura.



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)

d. El titular de la actividad principal será el responsable de la limpieza diaria de la vía pública ocupada.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

Asimismo, la falta de pago de deudas tributarias para con esta Hacienda Municipal, será causa suficiente para denegar la ocupación solicitada.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago se realizara por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento de Almuñécar, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente y comprobado que la cuantía del mismo no es inferior al Canon de Costas más el 30% de recargo sobre el mismo.

Artículo 6º.-

En lo no previsto en la presente ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y demás disposiciones generales reguladoras en la materia.